La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI** integrante del Grupo Parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 OCT 2023
RECIBIDO
Fecha:
Hora:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PRECISA LA NO FIRMA DE ABOGADO PARA LA APELACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el literal e) del artículo 11° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es facilitar la transparencia y acceso directo a la información pública al ciudadano sin la firma de abogado en la apelación administrativa.

Artículo 3.- Modificación del literal e) del artículo 11° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se modifica el literal e) del artículo 11° de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Procedimiento

*e) En los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación, **sin necesidad de que el escrito cuente con firma de abogado,** ante el Tribunal, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad."*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 [illegible]-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 12:56:42-0500

Lima, septiembre del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 08:22:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 12:36:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 12:36:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las actuaciones de las entidades públicas están sujetas cada vez más a un nivel mayor de fiscalización, consecuencia del impacto de la tecnología y su masificación a la ciudadanía, por lo cual, la sociedad en su conjunto requiere que de forma fácil y accesible se conozca qué, quienes, cómo, cuándo y cuánto se utiliza el presupuesto público o las razones de las decisiones de los poderes públicos; es así que la información pública debe estar a su alcance.[1]

Recordemos que el gobierno abierto es una manera disruptiva en la gestión pública, ya que fomenta la ligazón Estado – ciudadano, creando espacios de colaboración en la innovación y toma de decisiones. Esta forma de gobierno también impulsa la transparencia y acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e integridad. Cabe resaltar que nuestro país desde el año 2012 forma parte de la Alianza de Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), la cual es una iniciativa internacional donde participan 78 países del mundo.[2]

Por tanto, se puede verificar la amplia demanda social basada en el principio de publicidad y del gobierno abierto que comprenden a la transparencia pública y rendición de cuentas como un valor ontológico e inseparable de la democracia, y ven el acceso a la información como un derecho fundamental de todo ciudadano.[3]

1.1. ANTECEDENTES

Es preciso señalar que, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en sus artículos 41° y 42°, reconoce que los ciudadanos europeos tienen derecho a una buena administración y al acceso libre de la documentación de sus entidades públicas. Adicionalmente, el Convenio 205 del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, de 18 de junio de 2009,

---

[1] CASTILLA-LA MANCHA. *GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENTE: ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA TRANSPARENCIA?*. Obtenido en https://transparencia.castillalamancha.es/transparencia

[2] GOBIERNO DEL PERU. *¿QUÉ ES EL GOBIERNO ABIERTO?*. Obtenido en https://www.gob.pe/22904-que-es-el-gobierno-abierto

[3] CEJUDO, Guillermo. *DICCIONARIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*. 2019, p. 21. Obtenido en https://inicio.inai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Diccionario%20TyAIP.pdf

reconoce la importancia de la transparencia de autoridades públicas en una sociedad democrática y pluralista.[4]

En nuestro país, el artículo 2° numeral 5 de la Constitución Política de 1993, reconoce nuestro derecho de acceso a la información pública; el cual tiene una gran importancia para conocer el desempeño del gobierno de turno y fiscalizarlo[5], así como conocer las actuaciones de los anteriores gobernantes y eliminar la impunidad. En tal sentido, como señala la OCDE[6], La Ley 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) es la traducción jurídica peruana del derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna; mientras que el Decreto Supremo 072-2003-PCM reglamenta la citada ley, además de brindar detalles y lineamientos sobre su implementación práctica por parte de las entidades públicas.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Tribunal Constitucional peruano ha señalado en el expediente 1797-2002-HD/TC que el derecho de acceso a la información pública debe entenderse como un pilar fundamental del régimen democrático, pues, permite que se puedan ejercer otras libertades fundamentales como la libertad de investigación, opinión y expresión. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que, en las sociedades democráticas, existe *"la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones"* (Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs Chile). Más aún, como bien lo ha reconocido el Informe Defensorial N° 96, la transparencia sobre la información pública facilita la prevención de la corrupción y aumenta la confianza que tiene el ciudadano hacia sus autoridades.[7]

---

[4] CASTILLA-LA MANCHA. *Ob. Cit.*

[5] CÓRDOVA-CALLE, Gianfranco. *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO PERUANO. EN PARTICULAR SOBRE LAS ENTIDADES PÚBLICAS BAJO RÉGIMEN PRIVADO.* 2018, pp. 51-52. Obtenido en https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3431/DER_114.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[6] OCDE. *GUÍA DE LA OCDE SOBRE GOBIERNO ABIERTO PARA FUNCIONAROS PÚBLICOS PERUANOS.* P. 65. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1745039/Guia-de-Gobierno-Abierto-para-Funcionarios-Publicos-Peruanos.pdf.pdf?v=1616192526

[7] RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio. *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: A 11 AÑOS DE LA PUBLICACIÓN DE UN IMPORTANTE MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.* 2013. Obtenido en https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-a-11-anos-de-la-publicacion-de-un-importante-mecanismo-de-prevencion-de-la-corrupcion/

Es preciso señalar que, la **transparencia gubernamental** es un principio que se refiere a un modo de actuar de la Administración Pública, el cual consiste en que la información sobre las actividades de las entidades públicas esté a disposición de los ciudadanos de forma oportunidad, sin límites (salvo las excepciones establecidas por ley) y bajo una visión de datos abiertos con la finalidad de combatir la corrupción y los abusos de poder, así como la fiscalización del uso de los recursos públicos[8]. Los **estándares de transparencia**[9] son:

Derecho a saber	Los gobiernos deben reconocer el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información, con excepciones limitadas, y deben facilitar la información en respuesta a las solicitudes de manera proactiva.
Toda la información, de todos los organismos públicos	El derecho de acceso a la información debe ser aplicado a toda la información en poder de organismos nacionales y supranacionales, incluidos todos los órganos que desempeñan funciones públicas y que operan con fondos públicos.
El acceso es la regla - el secreto es la excepción	La información puede ser retenida solo si su divulgación podría causar un daño demostrable a intereses legítimos de lo permitido por el Derecho Internacional, y solo después de considerar el interés público en dicha divulgación.
Publicación proactiva	Las entidades públicas deben publicar, de manera proactiva, información de interés público, haciendo los esfuerzos necesarios para asegurar el acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a dicha información.
Gratuito y libre para su reutilización	La información debe hacerse pública sin cargo y sin límites de reutilización, incluyendo los impuestos por las licencias y otras restricciones. Lo anterior está en consonancia con el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión.
Formatos abiertos	La información almacenada electrónicamente debe ser entregada a quienes lo soliciten por vía electrónica y en un formato abierto.
Recopilación de información	Los organismos públicos y las entidades privadas que entran en el ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información deben recopilar la información necesaria para la participación pública y la rendición de cuentas. Deben asegurar de actualizar periódicamente la información y que sea clara, completa y comprensible.
Mecanismo/entidad de supervisión independiente	El derecho de acceso a la información debe ser supervisado por un organismo independiente que debe revisar su cumplimiento, llevar a cabo investigaciones de oficio, recibir y decidir sobre denuncias de los ciudadanos y estar facultado para ordenar medidas apropiadas asegurando el cumplimiento y la imposición de las sanciones si corresponden.

Por tanto, desde el Poder Legislativo debemos presentar propuestas para facilitar el acceso a la información pública, precisándose que la firma de abogado no es un requisito para apelar la solicitud de información pública.

[8] Naser, Alejandra y Gastón Concha (2012). El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad; Santiago, CEPAL. p. 30. Documentos de Proyectos No.465 (LC/W.465). Obtenido en https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia

[9] Fuente: Naser, Alejandra y Alvaro Ramírez Alujas, (2013), "Plan de gobierno abierto: Una hoja de ruta para los gobiernos de la región", Santiago, CEPAL. 68 p. Serie Manuales No. 81, (LC/L.3802 - LC/IP/L.333) Obtenido en https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/principios/transparencia

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica literal e) del artículo 11° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que es coherente con el fortalecimiento de la transparencia pública para generar condiciones adecuada de fiscalización ciudadana y disminuir la corrupción pública.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado 24 *"Afirmación de un Estado eficiente y transparente"*, 26 *"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"* y 29 "*Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa"*.